



RESOLUCIÓN 140-2024

SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 1ERO. DE AGOSTO DE 2024.

La Junta de Aviación Civil, órgano asesor del Poder Ejecutivo, que tiene como responsabilidad principal establecer la política superior de la aviación civil, regular y ejecutar los aspectos económicos del transporte aéreo, ejercer las funciones que le son otorgadas por la Ley Núm.491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada, y aplicar las normas y reglamentos en las áreas de su competencia, tiene a bien conocer el siguiente punto de agenda:

PUNTO 11

Solicitud de Permiso Especial del operador aéreo nacional SKY HIGH AVIATION SERVICES DOMINICANA, S.A., titular del Certificado de Autorización Económica (CAE) Núm.20, para operar doscientos sesenta y cuatro (264) vuelos, desde el 5 de agosto de 2024 hasta el 4 de febrero de 2025, en las siguientes rutas y frecuencias:

**Santo Domingo (MDSD)/Miami (KMIA)/Aruba (TNCA)/Miami (KMIA)/Santo Domingo (MDSD)
un (1) vuelo cada lunes, martes, miércoles, jueves y viernes, (132 vuelos); y**

**Santo Domingo (MDSD)/Miami (KMIA)/Curazao (TNCC)/Miami (KMIA)/Santo Domingo (MDSD)
un (1) vuelo cada lunes, martes, miércoles, jueves y viernes, (132 vuelos).**

CONSIDERANDO: Que **SKY HIGH AVIATION SERVICES DOMINICANA, S.A.**, es un operador aéreo nacional, titular del Certificado de Autorización Económica (CAE) Núm.20, expedido por la Junta de Aviación Civil, vigente hasta el 6 de noviembre de 2025, el cual le autoriza a ofrecer servicios de transporte aéreo no regular de pasajeros, carga y correo en operaciones doméstico e internacional, y regular en las rutas consignadas en su CAE, conforme el Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD) 121, ejerciendo derechos de tráfico de tercera y cuarta libertad del aire en las veintisiete (27) rutas autorizadas en su CAE y en lo que respecta al transporte aéreo no regular, sujeto a lo acordado en los instrumentos bilaterales con el Estado correspondiente.

CONSIDERANDO: Que, mediante comunicación de fecha 31 de julio de 2024 (recibida en esta Junta de Aviación Civil en fecha 1ero. de agosto de 2024), suscrita por la señora Cesarina Virginia Beauchamps Bencosme, Presidente de **SKY HIGH AVIATION SERVICES DOMINICANA, S.A.**, fue solicitada a esta Junta de Aviación Civil la autorización para operar bajo la modalidad de Permiso Especial una serie de vuelos en las rutas *Santo Domingo (MDSD)/Miami (KMIA)/Aruba (TNCA)/Miami (KMIA)/Santo Domingo (MDSD)* y *Santo Domingo (MDSD)/Miami (KMIA)/Curazao (TNCC)/Miami (KMIA)/Santo Domingo (MDSD)*, en el período comprendido del 5 de agosto del 2024 al 4 de febrero del 2025, con una frecuencia de cinco (5) vuelos semanales en cada ruta, los lunes, martes, miércoles, jueves y viernes.

CONSIDERANDO: Que, en la comunicación remitida por el operador aéreo nacional **SKY HIGH AVIATION SERVICES DOMINICANA, S.A.**, indican que estarán realizando un total de 240 vuelos ida y vuelta, en las rutas solicitadas para el período comprendido del 5 de agosto del 2024 al 4 de febrero del 2025, sin embargo, partiendo del conteo realizado a partir de las fechas y frecuencias indicadas, durante el referido período estarían realizando 264 operaciones (132 vuelos en cada una de las rutas).

CONSIDERANDO: Que, con la explotación de las rutas *Santo Domingo (MDSD)/Miami (KMIA)/Aruba (TNCA)/Miami (KMIA)/Santo Domingo (MDSD)* y *Santo Domingo (MDSD)/Miami (KMIA)/Curazao (TNCC)/Miami (KMIA)/Santo Domingo (MDSD)*, se ejercerían derechos de tráfico de quinta libertad, que ameritarán el acercamiento con las autoridades correspondientes de los diferentes destinos, ya que conforme las relaciones aerocomerciales con Aruba y Curazao, este derecho está sujeto al acuerdo entre las Autoridades Aeronáuticas de las partes.

CONSIDERANDO: Que, en el Acuerdo suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de los Estados Unidos de Norteamérica, ratificado G.O.6978, en fecha 29 de agosto de 1949, permite ejercer derechos de tráfico de hasta cuarta libertad del aire; por lo que, la República Dominicana tendría que solicitar la aplicación del principio de equitativa reciprocidad conforme lo establecido en la Ley Núm.491-06 de Aviación Civil, modificada.



CONSIDERANDO: Que, a modo de antecedentes, mediante Resolución 7-2024 de fecha 10 de enero de 2024, esta Junta de Aviación Civil, decidió: “*PRIMERO: Autorizar al operador aéreo nacional SKY HIGH AVIATION SERVICES DOMINICANA, S.A., operar ciento ochenta y cuatro (184) operaciones, bajo la modalidad de Permiso Especial, a partir del 11 de enero de 2024 hasta el 1ero. de septiembre de 2024, en las siguientes rutas y frecuencias:*

Santo Domingo (MDSD)/Curazao (TNCC)/Miami (KMIA)/Curazao (TNCC)/Santo Domingo (MDSD)
dos (2) vuelos semanales, jueves y domingo (53 vuelos);

Santo Domingo (MDSD)/Aruba (TNCA)/Miami (KMIA)/Aruba (TNCA)/Santo Domingo (MDSD)
dos (2) vuelos semanales, miércoles y sábado (53 vuelos); y

Santo Domingo (MDSD)/Guyana (SYCJ)/Santo Domingo (MDSD),
tres (3) vuelos semanales, lunes, jueves y domingo (78 vuelos).”

CONSIDERANDO: Que, el operador aéreo nacional **SKY HIGH AVIATION SERVICES DOMINICANA, S.A.**, informó que no realizará las operaciones autorizadas mediante la Resolución 7-2024, en las rutas *Santo Domingo (MDSD)/Curazao (TNCC)/Miami (KMIA)/Curazao (TNCC)/Santo Domingo (MDSD)* y *Santo Domingo (MDSD)/Aruba (TNCA)/Miami (KMIA)/Aruba (TNCA)/Santo Domingo (MDSD)*, a partir del día 5 de agosto de 2024.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo con la base de datos del Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC), durante el período comprendido desde enero 2023 hasta junio 2024 movilizó 214,690 pasajeros en 7,881 operaciones aéreas en entradas y salidas realizadas en rutas contenidas en su CAE, así como en otras modalidades.

CONSIDERANDO: Que, las rutas *Santo Domingo (MDSD)/Miami (KMIA)/Aruba (TNCA)/Miami (KMIA)/Santo Domingo (MDSD)* y *Santo Domingo (MDSD)/Miami (KMIA)/Curazao (TNCC)/Miami (KMIA)/Santo Domingo (MDSD)*, como tal no se encuentran autorizadas a titulares de ningún Permiso de Operación ni Certificado de Autorización Económica; no obstante, además del solicitante, disponen del tramo *Santo Domingo (MDSD)/Miami (KMIA)*, los operadores aéreos nacionales Arajet, S.A. y Red Air, S.A., en la ruta *Santo Domingo (MDSD)/Miami (KMIA)/Santo Domingo (MDSD)*; y los operadores aéreos extranjeros, American Airlines, Inc. Frontier Airlines, Inc. y Spirit Airlines, Inc. disponen de la ruta *Miami (KMIA)/Santo Domingo (MDSD)/Miami (KMIA)*; y Latam Airlines Group, S.A. dispone del tramo *Miami (KMIA)/Santo Domingo (MDSD)* en la ruta *Santiago de Chile (SCEL)/Miami (KMIA)/Santo Domingo (MDSD)/Miami (KMIA)/Santiago de Chile (SCEL)*.

CONSIDERANDO: Que, como parte de la política aerocomercial puesta en práctica por el Estado Dominicano, y procurando asegurar una sana competencia entre operadores, el mercado en las rutas solicitadas permite la participación de múltiples operadores aéreos.

CONSIDERANDO: Que, revisado el expediente corporativo por parte del Departamento de Transporte Aéreo de la Junta de Aviación Civil, **SKY HIGH AVIATION SERVICES DOMINICANA, S.A.**, dio cumplimiento a los requerimientos establecidos en el Manual de Requisitos JAC-001, (versión 7.0) para la solicitud de Permiso Especial.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 233 de la Ley Núm.491-06 de Aviación Civil, modificada, establece que “*todo operador nacional o extranjero, que cuente con un certificado de autorización económica o permiso de operación para servicios aéreos regulares, podrá realizar vuelos especiales entre puntos situados dentro de sus propias rutas o fuera de ellas, previo permiso escrito que en cada caso deberá obtener de la JAC*”.

VISTA la Ley Núm.491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada.

VISTO el Acuerdo sobre Transporte Aéreo entre el Gobierno de los Estados Unidos de América y el Gobierno de la República Dominicana, suscrito en fecha 19 de julio de 1949.

VISTO el Memorándum de Entendimiento firmado entre las Autoridades Aeronáuticas de Aruba y de la República Dominicana, de fecha 5 de julio de 2014.



VISTO el Acuerdo de Servicios Aéreos entre Reino de los Países Bajos, con respecto a Curazao y la República Dominicana, de fecha 13 de mayo de 2019.

VISTO el Manual de Requisitos de la Junta de Aviación Civil, JAC-001 (versión 7.0).

VISTOS los Artículos Segundo y Tercero de la Política de Transporte Aéreo de la República Dominicana, aprobada mediante la Resolución Núm.180-2010 en fecha 23 de agosto de 2010.

VISTO el Certificado de Autorización Económica (CAE) Núm.20, expedido por la Junta de Aviación Civil.

VISTA la Resolución 7-2024 emitida por la Junta de Aviación Civil en fecha 10 de enero de 2024.

VISTA la comunicación de fecha 31 de julio de 2024, suscrita por la señora Cesarina Virginia Beauchamps Bencosme, Presidente de **SKY HIGH AVIATION SERVICES DOMINICANA, S.A.**

VISTO el Informe DTA/188/24-DETA/211/24 de fecha 1ero. de agosto de 2024, suscrito por el Departamento de Transporte Aéreo, JAC y la División de Economía del Transporte Aéreo, JAC.

La Junta de Aviación Civil, tras haber deliberado en ocasión de la solicitud de permiso especial realizada por **SKY HIGH AVIATION SERVICES DOMINICANA, S.A.**, en virtud de las atribuciones que le otorga la Ley Núm.491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada, **DECIDIÓ** mediante:

RESOLUCIÓN 140-2024

PRIMERO: Autorizar al operador aéreo nacional **SKY HIGH AVIATION SERVICES DOMINICANA, S.A.**, a operar doscientos sesenta y cuatro (264) vuelos, desde el 5 de agosto de 2024 hasta el 4 de febrero de 2025, las siguientes rutas y frecuencias:

Santo Domingo (MDSO)/Miami (KMIA)/Aruba (TNCA)/Miami (KMIA)/Santo Domingo (MDSO)
un (1) vuelo cada lunes, martes, miércoles, jueves y viernes, (132 vuelos); y

Santo Domingo (MDSO)/Miami (KMIA)/Curazao (TNCC)/Miami (KMIA)/Santo Domingo (MDSO)
un (1) vuelo cada lunes, martes, miércoles, jueves y viernes, (132 vuelos).

SEGUNDO: Tomar nota de la cancelación notificada por el operador aéreo nacional **SKY HIGH AVIATION SERVICES DOMINICANA, S.A.**, de los vuelos autorizados mediante Resolución 7-2024 de fecha 10 de enero de 2024, en las rutas Santo Domingo (MDSO)/Curazao (TNCC)/Miami (KMIA)/Curazao (TNCC)/Santo Domingo (MDSO) y Santo Domingo (MDSO)/Aruba (TNCA)/Miami (KMIA)/Aruba (TNCA)/Santo Domingo (MDSO), del 5 de agosto al 1ero. de septiembre de 2024.

TERCERO: **SKY HIGH AVIATION SERVICES DOMINICANA, S.A.**, deberá informar a los pasajeros que adquirieron boletos aéreos en las rutas Santo Domingo (MDSO)/Curazao (TNCC)/Miami (KMIA)/Curazao (TNCC)/Santo Domingo (MDSO) y Santo Domingo (MDSO)/Aruba (TNCA)/Miami (KMIA)/Aruba (TNCA)/Santo Domingo (MDSO), en las fechas canceladas, y compensar a los mismos conforme su política de compensación a los pasajeros.

CUARTO: Disponer que la presente Resolución sea remitida a **SKY HIGH AVIATION SERVICES DOMINICANA, S.A.** y publicada en la página web de la Junta de Aviación Civil (<http://www.jac.gob.do>).

Dada en el Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer (1er.) día del mes de agosto del año dos mil veinticuatro (2024).


Dr. José Ernesto Marte Piantini
Presidente



JEMP/PPP/rg.